



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2022-40830480-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17, N°13/18 y N°220/22, y los expedientes electrónicos EX-2022-36543108-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-40830480-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2022-40830480-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 10 de noviembre de 2022 contra la Dirección General Registro de Obra y Catastro de la Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 13 de octubre de 2022, una vecina solicitó información sobre el edificio sito en Amenábar 641 y su unidad funcional 7. Específicamente, preguntó (1) si existe alguna presentación de regularización de obras antirreglamentarias y/o final de obras desde enero del año 2021 a la fecha de presentación. Caso afirmativo, solicitó se indique número de expediente, nombre del tramitante, objeto de la presentación, si el GCABA le ha dado curso al mismo y estado actual del expediente. (2) También inquirió sobre el EX-2022-33327566-GCABA-DGROC y solicitó saber: a) fecha de inicio del expediente; b) nombre de la persona que inició el trámite y objeto del trámite; c) si busca la regularización de todo el edificio y/o solo de la unidad 7; d) cuántos metros de exceso del plano de obra nueva aprobado denuncia; e) si presentó declaraciones juradas manifestando que la obra está judicializada en curso, que afecta a propiedad de linderos, que afecta la seguridad, salubridad de linderos y la estética edilicia, caso contrario, solicitó se indique qué restricciones de la ley 6.478 denuncia y si denunció el juicio en trámite EXP J-01-00059268-0/2019-0 "FERRI, ANA MARIA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OBRAS-SUSPENSION"; f) el profesional firmante de la declaración jurada; g) si la regularización se ha hecho bajo la Ley 6.478 Régimen Especial de Regularización de Construcciones y Obras; g) si el solicitante ha informado que su obra se encuentra judicializada, afecta propiedad de linderos, afecta la seguridad, salubridad de linderos y la estética pública. (incisos "e", "d" y "h"); y h) si el GCABA siendo parte del juicio en trámite, ha dado curso al expediente sin verificar las restricciones indicadas para este edificio aún sabiendo que dicha obra no está en condiciones de solicitar la regularización por esta ley;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2022-39244011-GCABA-DGROC, que fue notificado el día 3 de noviembre de 2022. Expresó en cuanto al punto 1 de la solicitud que, habiendo compulsado el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), se halló radicada la presentación del expediente mencionado por el solicitante, es decir el EX-2022-33327566-GCABA-DGROC, bajo la trata "REGULARIZACION DE OBRA EN CONTRAVENCION LEY 6478". Respecto al estado de su tramitación señaló que el expediente se encuentra actualmente en estudio. Asimismo, informó que la cuestión se encuentra judicializada en el expediente EXP J-01-00059268-0/2019-0 "FERRI, ANA MARIA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OBRAS-SUSPENSION", por lo que el sujeto obligado consultó a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires mediante los expedientes N° 2022-35925164-GCABA-MGEYA y N° 2022-35923751-GCABA-MGEYA el temperamento a seguir, permaneciendo al aguardo del dictamen correspondiente;

Que, el 10 de noviembre de 2022, la particular interesada interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2022-77-GCABA-OGDAI);

Que, el día 15 de diciembre de 2022, el sujeto obligado procedió a formular su descargo en nota NO-2022-46632896-GCABA-DGROC. Allí reiteró lo ya informado en primera instancia en respuesta al punto 1 solicitado y parcialmente al punto 2b, en lo que refiere al objeto del trámite. En lo que respecta al punto 2, el sujeto obligado describió los contenidos de las declaraciones juradas mencionadas por la reclamante en su solicitud, no obrando en ellas la información requerida por la reclamante. Afirmó que no se halla facultado para corroborar la información presentada en el expediente de mención. Asimismo, explicó que en lo atinente al análisis de planos, el mismo no se ha efectuado por el área técnica toda vez que el expediente se encuentra suspendido a las resultas del expediente judicial (autos caratulados "FERRI, ANA MARIA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OBRAS SUSPENSION"), conforme lo normado por el Art. 4°, inc. h) de la Ley N° 6478. Informó que, por este último motivo, no se ha dado curso al expediente (punto 2h). De este modo, cabe entender que no es posible obtener mayor respuesta para los puntos 2c, d, e, f y g de la solicitud por encontrarse suspendido el trámite del expediente, habiendo el sujeto obligado respondido por aquella información que obra en dicho expediente y no por aquella que no pudo ser constatada;

Que en lo que respecta al nombre de la parte iniciante del expediente EX-2022-33327566-GCABA-DGROC, a la fecha de inicio de aquel expediente y al nombre del profesional que presentó declaración jurada en aquel, el sujeto obligado ha sostenido que los datos requeridos se encuentran protegidos por la Ley n° 1845 y la excepción del artículo 6 inciso "a" de la Ley n° 104 y que, si bien no revisten carácter de dato sensible en los términos de la Ley n° 1845, tampoco puede afirmarse la existencia de un interés público en la divulgación de los datos solicitados;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que este Órgano Garante dio intervención al Centro de Protección de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de que se expida acerca de la procedencia de la protección del dato acerca del nombre de la persona que inició el expediente EX-2022-33327566-GCABA-DGROC y del nombre del profesional firmante de la declaración jurada obrante en aquel expediente;

Que la presente resolución se emite con posterioridad al vencimiento del plazo del artículo 34 de la Ley n° 104, toda vez que se aguardó la emisión de dictamen por parte del Centro de Protección de Datos Personales en virtud del principio de completitud que rige la aplicación de la Ley n° 104 (art. 2);

Que el día 16 de diciembre de 2022 el Centro de Protección de Datos Personales emitió el Dictamen 15/CPDP-DP/22. Allí sostuvo que no se debe proporcionar el nombre de la persona que inició el trámite, debido a que no se observa un interés legítimo por parte de la requirente. Agregó que, en caso de que lo desee y siempre que tenga legitimación activa, podrá presentarse en el expediente administrativo y expresarse, sin necesidad de saber quién inició el trámite. En el mismo sentido, respecto del profesional firmante de la declaración jurada establecida por la Ley 6.478 Régimen Especial de Regularización de Construcciones y Obras, determinó que no debe entregarse dicho dato y sostuvo que corresponderá analizar por los órganos técnicos respectivos la opción de otras vías para acceder a dicha presentación, a saber, constituirse como parte en el expediente administrativo;

Que conforme lo dictamina el Centro de Protección de Datos Personales, los nombres de ambos actuantes en el expediente EX-2022-33327566-GCABA-DGROC se encuentran protegidos por la Ley n° 1845 de Protección de Datos Personales, por lo que no corresponde la entrega de la información requerida por medio de esta vía;

Que este Órgano Garante entiende que no es posible hacer extensivas las consideraciones del Centro de Protección de Datos Personales a la fecha de inicio del trámite, requerida en el punto 2a de la solicitud. Ello toda vez que la fecha, como dato, no guarda relación con una persona física tal que pueda ser considerada dato sensible o que su divulgación pueda afectar su intimidad. En este sentido, en lo referido al punto 2a de la solicitud, corresponde al sujeto obligado informar la fecha de inicio expediente EX-2022-33327566-GCABA-DGROC, toda vez que dicha información necesariamente existe y que no se encuentra alcanzada por la excepción invocada por el sujeto obligado;

Que, en lo demás, del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha conforme lo expuesto precedentemente, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en relación a lo requerido en los puntos 1 y 2 "b" a "h" de la solicitud original, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra Dirección General Registro de Obra y Catastro, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al reclamo interpuesto contra la Dirección General Registro de Obra y Catastro, y ORDENAR al sujeto obligado la entrega de la información requerida en el punto 2a de la solicitud, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y la oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 3°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa

(en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a Dirección General Registro de Obra y Catastro, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese